En la villa de Logroño a onze dias del mes
de octubre de mil y seiscientos y quarenta y dos
años antel señor Licenciado Don Juan de Ybarguen alcalde
mayor por su magd en esta dicha villa y por
ante mi escrivano publico y del numero
della y testigos parecieron presentes los señores
Don Miguel de Arriaga abbad de Arriaga Don Miguel
de Arriaga y Don Miguel de Arriaga y Don Miguel
de Arriaga abbad de Carana y Berlanga y beneficiados de la
yglesia parroquial desta villa y dixeron que el dicho
Marcal de Sancha difunto y su muger que
que Mariana de Sancha difunta vezina que
fue desta dicha villa dexaron dotada la capilla
de Jesus de Logroño que esta en el cimenterio desta
dicha villa de la parte de la puerta de Nuestra
Señora de Palacio y del numero
que fue desta dicha villa a los honores y dos
de Octubre de agosto de mil y quinientos y sesenta
y cinco años y todo lo perteneciente a la fundacion
Mariana de Arriaga y de Ynamuno muger legitima
de Don Gregorio de la Puente y Egui desta dicha villa a quien
fueron encargados y obligados de que hubiesse de
dotar cierta cantidad para su hija Mariana de
Sancha y Arriaga y Ynamuno para que fuesse
religiosa en el convento de Santa Clara de esta
dicha villa y para que fuesse monja de
dicha capilla de Jesus y para que
pudiesse gozar de la dote

segun en Sancta[do] con dichas condiciones y declaraciones de que
de Vso y Sobre Cantado en la Escriptura donde la
dha donante se Sase Interesada como mas Largamte
Contiene por vna clausula de la dha donacion
Agora se desdixeron y desdixeron y agora por
Sumplico con el tenor de la dicha clausula
Los dichos Rmo de Leyra Diego don Amº Martinez de
Bramuno su muger Les avian dado Los dhos Diez mil
Ducados en moneda de vellon de vellon avian Reciuido
por manos de la dicha Señora Doña Marina y de
Bramuno Antes de agora Realmente y con efecto
y sin que de presente no parezca la Carta de
Dellos dichos Diez mil Ducados ni parte de alguna
Dellos Aunque hera cierta y verdadera y
renunciaron Las Leyes de su prueba de la paga Sea
Dega y la non numerata pecunia Excepcion del
Dolo y las Cosas del caso y que claman Carta de
Pago a los dichos marido y muger de los dhos
Diez mil Ducados en la mas Bastante forma
que a sus derechos Conbenga y se obligaron con
Sus personas y bienes presentes y Abenir en
Fuero y Juridiçion de los Alcaldes y Justicias del
dho Sr Corregidor de los de su Audiencia y
Chancilleria para que a ello les apremien
Como por Sentencia pasada en cosa Juzgada
Sobre lo qual renunciaron Su propio y Vezindad
y el fuero y Juridiçion de su Alcalde y Alguazil
y Regidores de la dha villa de Madrid y de
Qualesquier otras partes y Juezes y Justicias
que puedan ser y el fuero y Juridiçion de
Sus Alcaldes de Su Casa y Corte y Chancilleria
y la ley y derecho que dize que general renunciaçion
de ley non vala y lo firmaron de sus nombres
Siendo Testigos Pedro Sanchez de Ayala y
Andres de Arriaga y Domº
Ante mi Antonio de Herrera

Rabeyes la manera alguna pena de
pagar Las costas y daños que se les Siguieren
y Recreçieren Y asi lo otorgaron siendo Testigos
como dhos de a Seguir Nolasco Sarmiento
y Sr Pedro de Lomelina Vezinos de la dicha villa
y lo firmaron de sus nombres Siendo
Presentes Andres de Arriaga y Domº
de Lomelina Sobrinos de dha Señora
Doña Maria de Ley y Seguir Antonio Soar de Ley
y Siguen = Enmendado Diez = Sabe Lo
Pedro Sr de Lomelina Siguen Sacose
este Traslado de su original que en poder
queda y lo fue dello Siendo Testigos

Ante mi Antonio de Herrera

Domº de Lomelina

1642